

REGLAMENTO INTERNO COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS COCHABAMBA, COMTECO LTDA.

TÍTULO I PARTE GENERAL CAPITULO I GENERALIDADES, OBJETO Y ALCANCE

- Art 1.- La Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba, COMTECO LTDA., en adelante "COMTECO", sociedad cooperativa, con personalidad jurídica reconocida por Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas No 02727, de 5 de febrero de 1985 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el No 2486 en 5 de febrero de 1985 y su personal de empleados, en adelante "trabajador" o "trabajadores" sea cualquiera la modalidad de su contrato, en sus relaciones de trabajo se regirán por el presente Reglamento Interno.
- Art. 2.- El presente Reglamento Interno, que se encuentra adecuado al D.S. 28699 del 1 de mayo de 2006 y a la R.M. No. 551/06 del 6 de diciembre de 2006, así como a la Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario y otras normas de orden social, constituye el conjunto de normas y procedimientos que rigen y regulan las relaciones entre COMTECO y los "trabajadores" que en condiciones de dependencia prestan servicios en COMTECO percibiendo una remuneración o salario en cualquiera de sus formas. Estableciendo los derechos, obligaciones, beneficios y responsabilidades de ambas partes, garantizando el desenvolvimiento de las relaciones laborales, debiendo ser parte integrante de los contratos individuales y contratos colectivos de trabajo. Todas las normas vigentes en materia social: La Ley General de Trabajo, su DRLGT, el Código de Seguridad Social, la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, así como toda norma social que se determine, son de preferente aplicación al presente Reglamento Interno.
- Art. 3.- COMTECO, como parte patronal y los trabajadores como parte laboral, comprendiendo desde su Gerente General a la totalidad de trabajadores se regirán por el presente Reglamento. Su duración será indefinida y ningún trabajador podrá alegar como excusa el desconocimiento del contenido del presente Reglamento Interno.

TITULO II DE LA CONTRATACIÓN CAPITULO 1 DE LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN

Art. 4.- Para contratar nuevo personal, es necesario que exista acefalía en la estructura orgánica vigente, con la correspondiente asignación presupuestaria, en ningún momento se discriminará por razones de género o a personas discapacitadas, sometiéndose a lo dispuesto por normas sociales vigentes.

Los cargos vacantes o de nueva creación serán preferentemente ocupados por los "trabajadores" regulares de COMTECO, siempre y cuando reúnan las condiciones



requeridas para el cargo y de acuerdo a disposiciones definidas en el presente Reglamento Interno

- Art. 5.- La persona que postule a un cargo deberá presentar la siguiente documentación
- a) Carta o formulario de solicitud de trabajo, acompañando curriculum vitae.
- b) Certificado de Nacimiento.
- c) Fotocopia de Carnet de Identidad en caso de ser nacionales. Carnet de Extranjero o Pasaporte vigente en caso de ser extranjeros, con visa de objeto determinado o residencia temporal por un año, expedido por Migración; en caso excepcional que el cargo no pueda ser cubierto por un nacional.
- d) Libreta de Servicio Militar, tratándose de varones.
- e) Certificado de Antecedentes Personales expedido por la autoridad competente en caso de nacionales otorgado por la FELCC, en caso de extranjeros expedido por INTERPOL.
- f) Certificado médico extendido por el profesional médico designado por COMTECO.
- Art. 6.- En los casos en que COMTECO exija fianza personal o real para el desempeño del cargo, el postulante junto a su solicitud deberá indicar las garantías que ofrece.
- Art. 7. La contratación de personal de acuerdo con los estatutos de COMTECO se delega a la Gerencia General, previo cumplimiento de los procedimientos previstos por el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal y el presente Reglamento Interno . La designación del Gerente General y Gerentes de Area corresponden al Consejo de Administración.

CAPITULO 2 DEL CONTRATO DE TRABAJO

- Art.. 8. –Los Contratos de Trabajo preferentemente serán escritos, refrendados por la Autoridad Departamental del Trabajo y se pactarán por las modalidades reconocidas por ley.
- Art. 9.- Los "trabajadores" contratados, en su caso, podrán ser sometidos a un período de prueba de 89 días calendario. COMTECO, con anterioridad al cumplimiento del término de prueba evaluará los servicios prestados por el trabajador para ratificar su permanencia o determinar su retiro. De no ser contratado, COMTECO no tendrá ninguna obligación laboral o social respecto al no contratado, salvo por aquella que correspondiere al pago de su remuneración.
- Art. 10. COMTECO podrá disponer eventualmente o en forma definitiva, que el trabajador desempeñe tareas distintas a las determinadas en el Contrato Individual de Trabajo (ius variandi), respetando el nivel jerárquico y de acuerdo al perfil profesional del trabajador, previo periodo de capacitación para el desarrollo de sus nuevas funciones, sin que esta situación signifique despido indirecto.



TÍTULO III CAPITULO 1 DE LA JORNADA DE TRABAJO.-

- Art. 11.- Se considera jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de COMTECO, no excederá las 40 horas semanales.
- Art. 12. En su condición de empresa que brinda un servicio público, COMTECO de acuerdo a sus necesidades, esta facultada por ley para establecer horarios de trabajo y los turnos que crea convenientes para mejor cumplimiento de sus actividades, inclusive en días sábados, domingos y feriados, con remuneraciones conforme a Ley General del Trabajo o compensaciones con periodos de descanso definidas por acuerdo de partes.
- Art. 13. La jornada de trabajo podrá extenderse excepcionalmente, en la medida de lo indispensable, por causa de fuerza mayor, para impedir accidentes, efectuar arreglos o reparaciones impostergables, trabajos de urgencia, etc. por el tiempo necesario para cumplir el trabajo tipificado como emergencia o cuando las circunstancias la requieran; caso en el cual el trabajador tendrá la obligación de prestar servicios por el tiempo necesario, con derecho al pago de horas extraordinarias, en la forma establecida por la Ley General del Trabajo.
- Art. 14.- La compensación de descanso laboral deberá realizarse dentro los 30 días siguientes a la fecha en que se realizó el trabajo sujeto a compensación. Los casos excepcionales y por única vez podrá extenderse hasta 60 días la fecha de compensación previa autorización del Jefe inmediato y la Sub Gerencia de Recursos Humanos. La compensación podrá ser por hora simple de descanso, previa verificación por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
- Art. 15.- La programación de vacaciones para la gestión debe necesariamente realizarse en el mes de enero de cada inicio de gestión. Serán los jefes de División y/o Gerentes de área los que conjuntamente los trabajadores de cada área realizaran su programación. Esta programación será de estricto cumplimiento a excepción de casos extraordinarios debidamente acreditados.
- Art. 16.- Todo trabajador tiene el derecho de gozar de un período de vacación luego de un año ininterrumpido de servicios, de acuerdo a la escala establecida por Ley.

a) De 1 a 5 años cumplidos de trabajo
 b) De 5 a 10 años cumplidos de trabajo
 c) De 10 años cumplidos adelante
 = 15 DIAS HABILES
 = 20 DÍAS HABILES
 = 30 DIAS HABILES

La vacación se regirá bajo las siguientes normas generales:

- a) La vacación anual no es compensable en dinero salvo en el caso de terminación de contrato de trabajo.
- b) La vacación anual será pagada por duodécima en caso de despido después del primer año de servicio.



- c) La enfermedad o accidente inhabilitantes y fehacientemente comprobados por los servicios médicos, ocurridos a un trabajador en uso de vacación, suspende la misma y debe ser reintegrada para completarse el tiempo respectivo.
- d) Si uno o más feriados recayeren durante el periodo de la vacación anual de que estuviese haciendo uso el trabajador, COMTECO prolongará la vacación por el número de dichos días feriados.
- e) Los trabajadores que tengan que gozar de vacación, deberán poner al día todas las tareas que les fueron atribuidas con la debida anticipación.

Art. 17.- Licencia por salud es el permiso por inasistencia al trabajo justificada y autorizada conforme al Código de Seguridad Social, previa papeleta de baja médica otorgada por los Médicos de COMTECO. Se concederán también licencias a los trabajadores que la soliciten y estén debidamente justificados en los siguientes casos:

A. CON GOCE DE HABERES.

- Por fallecimiento del cónyuge, hijos, y/o padres del trabajador, máximo de tres (3) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificadas.
- Por fallecimiento de hermanos o nacimiento de un hijo(a) máximo dos días hábiles.
- Por matrimonio del trabajador, máximo de diez (10) días calendario, previa comunicación del enlace matrimonial a COMTECO con una anticipación de cinco (5) días.
- Por aniversario natal, un día hábil.
- B. CON CARGO A VACACIÓN Y/O COMPENSACIÓN Esta licencia será concedida en casos justificados distintos a los descritos en el inciso A).

Art.18.- Las licencias serán concedidas de la siguiente manera:

- a. Hasta dos días hábiles por el Jefe inmediato o en ausencia de éste, por el Jefe de la División de Recursos Humanos.
- b. Hasta por tres días hábiles por el Jefe inmediato y el Jefe de la División de Recursos Humanos.
- c. De cuatro días a cinco días hábiles por el Gerente de Area o en ausencia de éste, el Jefe de la División de Recursos Humanos.
- d. De seis a ocho días hábiles por el Gerente General.

En todos los casos de concesión de licencias deberá cursarse la comunicación respectiva a la División de Recursos Humanos con la debida anticipación.

Art. 19.- Los trabajadores y profesionales que cursen estudios superiores, universitarios, de formación técnica media tendrán el permiso correspondiente a dos horas por día de acuerdo a normativa laboral vigente.

CAPITULO 2 DE LOS ATRASOS Y AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.

- Art. 20.- En cada jornada de trabajo, todo trabajador deberá ingresar a su puesto de trabajo en el horario determinado. Se considerará atraso, la demora en el ingreso de más de 5 minutos después de la hora señalada. Los atrasos en los que los trabajadores incurran en un mes serán sancionados de la siguiente manera:
- a) Hasta dos atrasos, amonestación verbal



- b) De tres a cuatro atrasos, amonestación escrita.
- c) De cinco a seis atrasos, multa de media jornada.
- d) Siete atrasos, multa de una jornada
- e) Ocho atrasos o más, suspensión de tres días sin goce de haberes.

A ningún trabajador le estará permitido ingresar al trabajo, después de 30 minutos de iniciada la jornada, no podrá compensar con cargo a vacación u horas extraordinarias, siendo objeto de descuento de media jornada, en caso de no presentar una justificación al retraso, la cual debe ser verificable.

- Art. 21.- La ausencia injustificada a la fuente de trabajo en la que incurran los trabajadores, se sancionará de la siguiente forma:
 - a) Una ausencia injustificada al mes, amonestación verbal más descuento del día no trabajado.
 - b) Dos ausencias injustificadas al mes, amonestación escrita más el descuento de los días no trabajados.
 - c) Tres ausencias injustificadas al mes, amonestación escrita más el descuento de media jornada y de los días no trabajados.
 - d) Cuatro a Seis ausencias injustificadas al mes, amonestación escrita, más el descuento de una jornada y de los días no trabajados.
- Art. 22.- La omisión en el marcado de tarjetas de ingreso y salida, deberá ser justificada dentro las 12 horas siguientes, mediante aviso a la División de Recursos Humanos.

TITULO IV DE LAS REMUNERACIONES CAPITULO 1 REMUNERACIONES O SALARIOS

- Art. 23- Las remuneraciones o salarios que COMTECO pagará a sus trabajadores, se sujetarán a disposiciones legales en vigencia. No podrá convenirse salario menor al mínimo nacional y será efectiva en moneda nacional, mediante depósitos o cheques o en efectivo.
- Art. 24.- COMTECO podrá adoptar la estructura salarial más favorable, en coordinación y/o consenso con sus trabajadores y el Sindicato de Trabajadores mediante convenios colectivos de trabajo.
- Art. 25.- COMTECO reconocerá a sus trabajadores las categorías porcentuales establecidas por Ley por el tiempo de servicios calificados, sobre el Salario Básico establecido en COMTECO. La División de Recursos Humanos, al cumplimiento de cada año de trabajo y sin necesidad de trámite alguno, dispondrá el reconocimiento del porcentaje de bonificación por antigüedad que corresponda a cada trabajador.

La base para el cálculo del Bono de Antigüedad está determinada por Convenio y Resolución del Consejo de Administración.



Art. 26.- Los haberes serán cancelados el último día hábil de cada mes, salvo causa imprevistas que obliguen a COMTECO a una postergación razonable no mayor a 5 días.

La primera quincena de cada mes se concederá un adelanto fijado y aprobado por la Gerencia General.

Art. 27.- De las remuneraciones mensuales, COMTECO practicará los descuentos que correspondan por impuestos, aportes a la AFP, préstamos de la Cooperativa Laboral, adelantos, cuotas, reembolsos, créditos garantizados por ella o por la organización sindical de trabajadores, retenciones judiciales, multas, aportes sindicales y demás deducciones autorizadas legalmente.

CAPITULO 2 HORAS EXTRAORDINARIAS

- **Art. 28.-** Los trabajadores tienen derecho al recargo de su remuneración por concepto de horas extraordinarias y de días feriados con sujeción a la Ley General del Trabajo y su decreto reglamentario.
- Art. 29.- Para la procedencia del pago de recargo por concepto de horas extraordinarias, las mismas deben ser expresamente autorizadas por la Gerencia General o la Gerencia de Area de COMTECO a solicitud escrita del Jefe inmediato.

CAPITULO 3 AGUINALDO, PRIMA Y BONO DE PRODUCCIÓN

- Art. 30.- COMTECO reconocerá a favor de sus trabajadores el Aguinaldo de Navidad, el pago se hará efectivo en la forma, oportunidad y condiciones establecidas por las normas legales que han creado este beneficio.
- Art. 31.- Cuando al término de una gestión financiera anual COMTECO obtenga utilidades, pagará a sus trabajadores una prima anual hasta un máximo de un emolumento mensual total por trabajador. En ningún caso el monto total de las primas podrá pasar del 25% de las utilidades netas de COMTECO; si dicho 25% no alcanzare a cubrir el monto total, su distribución entre los trabajadores se hará a prorrata.
- El pago de las primas se hará efectivo dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del Balance General de la gestión fenecida por el Consejo de Administración de COMTECO.
- Art. 32.- El bono de producción será reconocido por COMTECO a favor de sus trabajadores, siempre y cuando se alcancen los planes y objetivos anuales establecidos y plasmados mediante Convenios Colectivos de Trabajo.



CAPITULO 4 COMISIONES, VIÁTICOS Y ESTIPENDIOS

- Art. 33.- COMTECO por razones de servicio, podrá disponer el viaje de sus trabajadores para que cumplan funciones anteladamente planificadas en lugar distinto al de su base.
- Art. 34.- Los trabajadores que por razones de servicio efectúen viajes al interior o exterior del país, serán acreedores al pago de viáticos y alojamiento, cuyo monto y condiciones serán fijados por COMTECO.
- Art. 35- COMTECO, con miras a procurar la actualización y obtención de nuevos conocimientos por parte de su personal, podrá disponer su traslado al interior o exterior de la República para seguir cursos y realizar estudios, declarando al trabajador en comisión de estudios, con goce de haberse, debiendo el trabajador beneficiario, suscribir con COMTECO un contrato para prestar servicios a su retorno por un mínimo del doble del tiempo que dure la comisión.
- COMTECO, también podrá declarar en comisión u otorgar licencia indefinida a sus trabajadores sin goce de haberes, en casos de estudios no previstos por COMTECO o para el desempeño de una función pública, aprobado y autorizado por el Consejo de Administración de COMTECO.
- Art. 36.- Cuando el trabajador por razones extraordinarias y/o de emergencia trabaje 10 o más horas continuas, COMTECO deberá cancelar un estipendio cuya modalidad y monto será fijada por acuerdo de partes.
- Art. 37.- Los pagos de viáticos y estipendios deberán ser cancelados con anterioridad a la realización de la actividad prevista, salvo emergencias o casos excepcionales.
- Art. 38.- Si por razones extraordinarias o de emergencia, se requiriera la permanencia del trabajador hasta altas horas de la noche o primeras horas de la madrugada, COMTECO dotará del transporte respectivo.

TITULO V DE LAS PROMOCIONES Y DISTINCIONES CAPITULO I ASCENSOS, PROMOCIONES Y DISTINCIONES

- Art. 39.- Las vacancias que se presentaren, en lo posible, serán llenadas promoviendo a los trabajadores situados en el grado inmediato inferior del cargo vacante que tenga experiencia y conocimientos acordes con los requerimientos del cargo, reservándose en todo caso COMTECO el derecho de someter a los aspirantes a concurso de méritos o exámenes de competencia.
- Art. 40.- En los casos en que exista igualdad de méritos o se registre el mismo promedio



evaluativo en los exámenes de competencia rendidos por los postulantes, tendrá prioridad para el ascenso el trabajador que tenga mayor antigüedad en COMTECO. y, de producirse la igualdad con postulantes ajenos a la planta de empleados, será preferido quien esté en funciones.

- Art. 41.- COMTECO a sus trabajadores antiguos, en reconocimiento a su constancia y servicios prestados, distinguirá y otorgará premios, en coordinación con el Sindicato, conforme al siguiente detalle:
 - a) Por 5 años de servicios continuos, pin de solapa con una estrella y plaqueta.
 - b) Por 10 años de servicios continuos, pin de solapa con dos estrellas y plaqueta.
 - Por 15 años de servicios continuos, pin dorado de solapa con una estrella y plaqueta.
 - d) Por 20 años de servicios continuos, pin dorado de solapa con dos estrellas, plaqueta y reconocimiento especial.
 - e) Por 25 años de servicios continuos, pin dorado de solapa con tres estrellas, plaqueta y reconocimiento especial.
 - f) Por 30 años de servicios continuos, premio especial, plaqueta y un pergamino...
 - g) El trabajador que se acogiere a la jubilación será objeto de un reconocimiento especial por parte de COMTECO.

TITULO VI DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CAPITULO UNICO EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

- Art. 42.- El Contrato de Trabajo se extingue por las causas establecidas por Ley.
- Art. 43.- Todo trabajador que se retire voluntariamente antes de cumplir cinco años de servicios continuos, no tendrá derecho al pago de beneficios sociales. Por el contrario aquellos trabajadores que hubieran cumplido más de cinco años de trabajo tendrán derecho al pago de la indemnización por cada año de trabajo y demás derechos sociales de acuerdo a normas sociales vigentes.
- Art. 44.- Cuando el trabajador se acoja voluntariamente a la renta de vejez se producirá la rescisión del contrato de trabajo con el pago de indemnización por los años de servicios, duodécimas de aguinaldo, vacación pendiente y otros derechos sociales.
- Art. 45.- En caso de fallecimiento del trabajador, cualquiera sea la causa, dará lugar al pago del desahucio, la indemnización por tiempo de servicios y todos los demás beneficios a favor de sus herederos legales, quienes para acreditar su derecho deberán presentar el auto de declaratoria de herederos. Los demás beneficios emergentes serán otorgados por las instancias competentes.



- Art. 46.- La libertad para convenir o rescindir contratos de trabajo, debe estar totalmente enmarcada a todos los conceptos y procedimientos definidos en la Ley General del Trabajo, su Decreto Reglamentario, el D.S. 28699 de 1 de mayo de 2006 y demás normas sociales vigentes.
- Art. 47.- Al trabajador despedido de COMTECO, se le reconocerá los siguientes derechos y beneficios sociales:
 - a) Indemnización por tiempo de servicios equivalente a una remuneración mensual completa por cada año de trabajo calculado sobre la base del promedio total ganado en los últimos 90 días trabajados.
 - b) Desahucio, cuando la rescisión del Contrato de Trabajo no fuera imputable al trabajador y no se hubiese dado el preaviso de 90 días. Su monto será equivalente a tres meses de remuneración, calculados sobre la misma base de la indemnización.
 - c) Aguinaldo de Navidad, se pagará en duodécimas en relación al tiempo trabajado en el año.
 - d) Prima Anual, según disposiciones legales.
 - e) Pago de vacaciones pendientes.
 - f) Pagos que se harán de acuerdo a lo señalado en el párrafo II del Art. 9 del D.S. 28699

No tendrán derecho al pago de desahucio ni indemnización los trabajadores que incurran en las causales previstas por el Art. 16 de Ley. General del Trabajo y Art. 9 de su Decreto Reglamentario, respetando su quinquenio que tiene calidad de derecho adquirido (D.S. 11478 del 16 de mayo de 1974)

- Art. 48.- A todo trabajador que haya sido retirado o despedido de COMTECO, se le extenderá el correspondiente Certificado de Trabajo, que contendrá los siguientes datos:
 - a) Fecha de Ingreso
 - b) Cargos desempeñados
 - c) Fecha de retiro

A solicitud del interesado, podrán ampliarse los datos antes detallados.

TÍTULO VII RIESGOS PROFESIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL E INDUSTRIAL CAPÍTULO UNICO RIESGOS PROFESIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL E INDUSTRIAL

- Art. 49.- Los trabajadores gozarán del Seguro Social obligatorio a Corto Plazo, por lo que COMTECO está en el deber de asegurar a todos sus empleados en el Ente Gestor correspondiente o seguro médico delegado de acuerdo a disposiciones legales.
- Art. 50.- COMTECO mantendrá un servicio de asistencia médica, provisto de los medicamentos y el material necesario para prestar servicios de emergencia.



- Art. 51.- COMTECO garantizará que las labores se cumplan en las mejores condiciones posibles. A este fin se proveerá de los medios necesarios para que las oficinas y lugares de trabajo reúnan las condiciones de: amplitud, limpieza, iluminación y ventilación para que la salud de los trabajadores esté protegida de acuerdo a lo determinado por el D.L. 16998 de 2 de agosto de 1979.
- Art. 52.- COMTECO contará con una Unidad de Seguridad Industrial que garantice la integridad física de los trabajadores, a cuyo fin debe proveer gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección personal según el trabajo que desempeñen como ser: cascos, lentes, ropa de agua, botas, guantes y todos los elementos de protección de acuerdo a las normas del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, material que será renovado de acuerdo a sus necesidades de uso.
- Art. 53.- Todo trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo o presuma estar afectado de una enfermedad profesional, deberá comunicar este hecho dentro las 24 horas a la Unidad de Seguridad Industrial y al Departamento Médico, a fin de que se adopten las medidas que correspondan. Posteriormente, deberá someterse a los tratamientos médicos o quirúrgicos necesarios.
- Art. 54.- Todo trabajador está obligado a observar las siguientes normas generales, sin perjuicio de las disposiciones especiales que, para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o por razones de Seguridad e Higiene Industrial establezca periódicamente la Unidad de Seguridad Industrial de COMTECO:
- a) Hacer uso apropiado de su ropa de trabajo, así como de los resguardos, dispositivos de seguridad y otros medios de prevención suministrados por COMTECO;
 - b) No abusar, descuidar, cambiar, dañar ni destruir los dispositivos y equipo de seguridad e higiene industrial y observar meticulosamente los manuales, métodos y procedimientos establecidos para su uso y avisos de prevención y seguridad;
- c) Dentro de las instalaciones de COMTECO, no circular sin autorización por las "áreas restringidas", a las que por razones de seguridad industrial, sólo pueden tener acceso personas especialmente autorizadas.

TITULO VIII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES CAPITULO UNICO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

- Art. 55.- Los trabajadores de COMTECO, además de gozar y de reconocérseles todos los derechos y garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones legales conexas, tendrán como derechos:
- a) Respeto a la condición y dignidad humana.
- b) A ser y estar debidamente informado sobre la organización, objetivos, planes de COMTECO, así como contar con los medios necesarios para el buen desempeño de sus labores.
- c) A la protección por los regímenes de seguridad social a corto y largo plazo, así como la industrial



- d) A la protección contra ataques y acciones judiciales de terceros, por actos y hechos ejecutados durante el ejercicio de sus funciones al servicio de COMTECO.
- e) Recibir capacitación y entrenamiento para adquirir y/o actualizar conocimientos, de acuerdo a programas de capacitación elaborados sin discriminación de ninguna naturaleza.
- f) Representar cualquier orden superior contraria a las disposiciones legales vigentes o que signifique riesgo para la salud y vida del trabajador, representación que debe hacerla de forma escrita y siguiendo el orden regular.
- g) A la permanencia y estabilidad laboral como trabajador en COMTECO siempre que no incurra en faltas disciplinarias establecidas en este Reglamento y la Ley General del Trabajo, debidamente comprobadas.
- h) Al pago del salario por la jornada de trabajo, de horas extraordinarias, viáticos, estipendios, bonos, primas, aguinaldo, de acuerdo a su categoría, con sujeción a la Ley General del Trabajo y a lo previsto en el presente Reglamento Interno.
- i) A licencias con derecho a remuneración en los casos previstos por Ley.
- j) Recibir felicitación por escrito en virtud al buen desempeño en su trabajo y aporte al desarrollo empresarial.
- k) A los descansos pagados previstos por Ley.
- 1) A la indemnización por riesgos de trabajo,
- m) Al libre ejercicio de la actividad sindical y a la garantía al fuero sindical..
- n) A solicitar una investigación previa a determinación de responsabilidades, en caso de omisión u error sin intención en el desempeño de sus funciones.

Art. 56.- Son obligaciones de los trabajadores de COMTECO:

- a. Cumplir con disciplina, obediencia, responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- b. Concurrir puntualmente a sus labores en los horarios establecidos y marcar tarjeta o registrar su asistencia personalmente.
- c Responsabilizarse de los bienes, equipos, herramientas, etc. confiados a su cargo y que tienen relación directa con su trabajo.
- d Observar buena conducta, consideración y respeto en sus relaciones con los socios y los trabajadores de COMTECO en el ejercicio de sus funciones.
- e Permanecer en su lugar de trabajo durante en el horario correspondiente a la jornada diaria.
- f. Mantener lealtad y fidelidad a COMTECO.
- g. Efectuar las tareas encomendadas, utilizando la credencial, uniforme, ropa de trabajo y de seguridad así como las herramientas y accesorios de seguridad otorgados por COMTECO.
- h. Al retorno de toda misión encomendada por COMTECO en el interior o exterior del país, presentar informe escrito sobre el cumplimiento de la misma, en el lapso de 48 horas.
- i. Comunicar y acompañar la respectiva documentación a Recursos Humanos toda variación de carácter familiar, cambio de estado civil, nacimiento, defunciones de familiares para fines contemplados en el régimen de seguridad social.



Art. 57. - A los Trabajadores les está terminantemente prohibido:

- a. Utilizar el tiempo comprendido en la Jornada de Trabajo en fines particulares.
- b. Divulgar, proporcionar información o documentación, sea de carácter oficial y/o confidencial a terceras personas no vinculadas a COMTECO. Salvo la información que se difunde por conductos regulares o en el contexto de campañas de publicidad o promoción.
- c. Hacer prevalecer influencias de cualquier naturaleza para lograr ascensos, traslados, promociones.
- d. Fijar o distribuir todo tipo de propaganda mural, afiches, comunicados y anónimos dentro la cooperativa, que sean lesivas a la dignidad de las personas, trabajadores y autoridades.
- e. Abandonar las oficinas sin permiso de sus superiores.
- f. Marcar registro de asistencia de otro trabajador.
- g. Utilizar equipos de oficina, vehículos y otros bienes de propiedad de COMTECO para fines particulares.
- h. Emplear cualquier tipo de represalia contra otro trabajador por motivos de diferencias personales, políticas, religiosas o de cualquier índole.
- i. Disponer de dineros de COMTECO confiados a su custodia, en beneficio propio o de terceros.
- j. Realizar actividades de carácter profesional o técnico para otras empresas o personas mientras esté en ejercicio de sus funciones.
- k. Concurrir ebrio a cumplir sus labores en la empresa.
- 1. Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas en horario de trabajo o en el lugar de trabajo, salvo excepciones autorizadas debidamente.
- m. Efectuar bloqueos y desbloqueos telefónicos sin autorización de los funcionarios encargados de hacerlo, excepto por mantenimiento.
- n. Efectuar trabajos inherentes a los servicios ofrecidos por COMTECO sin la correspondiente solicitud y la respectiva orden de trabajo.
- o. Mantener en su poder aparatos telefónicos y otros materiales recogidos por trabajos en la red, traslados, retiros temporales, trabajos de emergencia, etc. por mas de 72 horas, sin la justificación correspondiente.
- p. Afectar el principio de inviolabilidad de las telecomunicaciones, salvo en casos de trabajos de mantenimiento.
- q. Ofrecer o vender mercaderías, artículos, comestibles y otros en los locales de COMTECO en horarios de trabajo
- r. Recibir continuas y prolongadas visitas, sostener prolongadas conversaciones telefónicas con fines particulares, que interrumpan o demoren el cumplimiento de sus labores habituales.

TITULO IX DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCESOS INFORMATIVOS INTERNOS CAPITULO 1 SANCIONES

Art. 58.- Conforme a los artículos 16 y 9 de la Ley General del Trabajo y su Decreto



Reglamentario, respectivamente, los trabajadores que incurran en las siguientes infracciones serán despedidos sin goce de beneficios sociales y previo proceso interno:

- a. Perjuicio material causado con intención en las máquinas, instalaciones, equipos, materiales y demás bienes de COMTECO.
- b. Revelación de secretos industriales y difusión de informaciones reservadas o confidenciales:
- c. Omisiones o imprudencias que afectan la seguridad o higiene industrial;
- d. Inasistencia injustificada por más de seis días hábiles continuos;
- e. Incumplimiento total o parcial del Contrato de Trabajo.
- f. Abuso de confianza,
- g. Abandono en masa del trabajo, siempre que no se obedezca a la intimación de Ja autoridad correspondiente,
- h. Falsificación, alteración y/o suplantación de documentos u otros de COMTECO

Art. 59.- Los trabajadores que incumplan sus obligaciones detalladas en el Art. 56 o incurran en las prohibiciones detalladas en el Art. 57 serán pasibles, de acuerdo a la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones;

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación por escrito,
- c. Multa con descuento del Salario;
- d. Suspensión sin goce de haberes;

Art. 60.- La infracción a las prohibiciones detalladas en el Art. 57 serán sancionadas en la siguiente forma, excepto los casos establecidos por el presente Reglamento con otra sanción:

Por primera vez, amonestación verbal por el Jefe inmediato superior y el Jefe de División de Recursos Humanos.

Por segunda vez, en la misma infracción, amonestación escrita por el Jefe inmediato superior y el Jefe de División de Recursos Humanos.

Por tercera vez, en la misma infracción, multa con descuento de salario por tres jornadas por el Jefe inmediato superior, el Jefe de División de Recursos Humanos y la Gerencia General.

Por cuarta vez, quinta y sexta vez, en la misma infracción, suspensión de tres días sin goce de haberes, por el Jefe inmediato superior, el Jefe de División de Recursos Humanos y la Gerencia General.

Por séptima vez, en la misma infracción, despido de COMTECO por incumplimiento del Contrato de Trabajo, previo proceso por la Comisión Mixta de Proceso Interno.

Art. 61.- Los Jefes de Departamento, División y Gerentes de Área que tengan conocimiento de la comisión de cualquier acto o hecho punible que caiga dentro de las previsiones de este Reglamento informarán inmediatamente y bajo pena de responsabilidad, a la Gerencia General y a la División de Recursos Humanos, a efecto de que, cuando corresponda, se instruya la organización del correspondiente proceso interno, que será tramitado por Asesoría Legal de COMTECO. El resultado del proceso será elevado a conocimiento de las autoridades del Trabajo.



CAPITULO 2 DE LOS PROCESOS

- Art. 62. Los Procesos para determinar las faltas consideradas como causales de despido, serán solicitados por los Gerentes de Área y Jefes de División al Gerente General, quien remitirá los antecedentes y la orden para que la Comisión Mixta dicte el Auto Cabeza de Proceso.
- Art. 63.- El Consejo de Administración o de Vigilancia, podrá solicitar se abra proceso contra el Gerente General y Gerentes de Área, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y violaciones al Estatuto. En cuyo caso se dispondrá la organización de un Tribunal Especial compuesto por 3 Directores del Consejo de Administración y el Asesor Legal como secretario.
- Art. 64.- La Comisión Mixta de Proceso Interno para juzgar a los trabajadores estará conformada por el Jefe de División de Recursos Humanos, el Jefe de Auditoria Interna o en su caso el Asesor Legal, dos Delegados del Sindicato y el Asesor Legal o personal de Asesoría Legal como Secretario. En caso de empate, los miembros de la Comisión Mixta, designarán a un dirimidor de entre los miembros del Consejo de Vigilancia de COMTECO, de persistir el empate, será el Presidente del Consejo de Vigilancia el que dirima.
- Art. 65.- La Comisión Mixta dictará Auto Cabeza de Proceso en base a la solicitud de la Gerencia General o de los Consejos, abriendo término de prueba de 10 días y suspendiendo al trabajador de sus funciones.
- Art. 66.- El Asesor Legal tramitará el Proceso, recibirá las pruebas de cargo y descargo, organizará el Proceso y pasará a la Comisión Mixta para resolución.
- Art. 67.- La Comisión Mixta de Proceso Interno dictará resolución dentro los 5 días posteriores al cierre del término de prueba y entrega de antecedentes por parte del Asesor Legal. Las resoluciones podrán ser sancionatorias, condenatorias o absolutorias.
- Art. 68.- Los trabajadores sancionados que crean que la sanción no es legal, apelarán ante el Consejo de Administración en el plazo de 7 días hábiles computables desde la notificación con la Resolución, en caso de no hacerlo, la Resolución quedará ejecutoriada.
- Art. 69.- El Consejo de Administración, conocida la Apelación, emitirá Resolución en el plazo de 8 días, sin derecho a recurso alguno.
- Art. 70.- Para el caso de procesos contra el Gerente General y Gerentes de Área, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y violaciones al Estatuto; las



resoluciones de primer instancia podrán ser apeladas ante el pleno del Consejo de Administración y se aplicará el mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores.

TÍTULO X ORGANIZACIONES LABORALES CAPITULO ÚNICO SINDICALIZACIÓN

- Art. 71.- Los trabajadores de COMTECO tienen derecho a la asociación voluntaria en el Sindicato de Trabajadores de acuerdo a la Ley General del Trabajo, su Reglamento y normas sociales vigentes
- Art. 72.- El personal de confianza y Jefaturas de División de COMTECO, no podrá pertenecer al Sindicato de Trabajadores, ni ejercer representación sindical.
- Art. 73.- El Sindicato de Trabajadores estará regido por su propio Estatuto y Reglamentos y se reunirá cuando lo estime conveniente.
- Art. 74.- Para que COMTECO considere en comisión a un dirigente sindical, será necesaria la presentación de la Resolución Ministerial pertinente.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

- Art. 75 Este Reglamento Interno será obligatorio para todos los trabajadores de COMTECO. Entrará en vigencia una vez tramitada la respectiva Resolución Ministerial ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Cada Trabajador recibirá un ejemplar para su conocimiento y estricto cumplimiento.
- Art. 76. La modificación total o parcial de este reglamento será aprobado por el Consejo de Administración, a proposición de la Gerencia General y/o el Sindicato de Trabajadores. Para su aprobación se aplicará el mismo trámite ante el Ministerio de Trabajo.